



## PROCEDIMIENTO PARA LA ENTRADA DE PIEZAS ANATÓMICAS EN ESPAÑA CON FINES DOCENTES

---

### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De acuerdo con lo que se establece en las Disposiciones Generales del **Decreto 2263/1974, de 20 de julio de 1974, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria**, la Policía Sanitaria Mortuoria es parte integrante de la actividad de la Administración Pública en materia de Sanidad, y abarca toda clase de prácticas sanitarias en relación con cadáveres y restos cadavéricos (artículo 1). Asimismo, su artículo 6 especifica que el destino final de todo cadáver será uno de los tres siguientes: enterramiento en lugar autorizado, incineración o inmersión en alta mar, sin perjuicio de lo establecido por la legislación especial vigente sobre obtención de piezas anatómicas para trasplante y utilización de cadáveres para fines científicos y de enseñanza.

Todo lo relativo a la Sanidad Mortuoria ha sido transferido a las Comunidades Autónomas las cuales han elaborado su propia normativa al respecto. La única competencia que conserva el Estado en este ámbito es el traslado internacional de cadáveres y restos humanos, tal y como se establece en el artículo 37.b de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. En este sentido, el artículo 36.d del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, reconoce la responsabilidad en la autorización de la entrada de los cadáveres a la Dirección General de Sanidad (hoy Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud del Ministerio de Sanidad), y el artículo 38.c establece que circunstancias especiales pueden aconsejar la previa autorización por parte de dicha Dirección General de la salida de los cadáveres.

### PROCEDIMIENTO

A continuación, se describe el procedimiento que se deberá seguir para la entrada en España de piezas anatómicas con fines docentes. Una vez dentro de nuestro país, esta Subdirección General no es competente en el uso que se haga de las mismas (utilización en cursos, cesiones a otros organismos, traslados etc.), sino que deberán ser las respectivas Comunidades Autónomas las responsables de su vigilancia y control.

1. Remitir la **SOLICITUD** a la Subdirección General de Sanidad Exterior como mínimo con 10 días de antelación a la fecha prevista de entrada de las piezas en España.

Para ello, deberán acceder a la Sede Electrónica del Ministerio de Sanidad a través del [siguiente enlace](#). Una vez dentro, deberán picar en el enlace “Trámites” situado a la izquierda de la pantalla y seleccionar, dentro del desplegable “Centro directivo”, la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud,



desplegándose entonces todos los trámites de la citada Dirección General que se pueden tramitar a través de la Sede. Deberán seleccionar el trámite “Autorización para la importación de piezas anatómicas, con fines científicos, docentes y/o investigación” con código SIA 990820 ubicado en la segunda página. Una vez seleccionado, podrán acceder al trámite y hacer su solicitud a través del Sistema Informático de Sanidad Exterior (SISAEX). Se deberá acceder a la pestaña “Otros” en cuyo desplegable se podrá encontrar el formulario de solicitud de piezas anatómicas. En caso de duda, se podrán consultar el Manual de usuario que se encuentra disponible en la pestaña “Ayuda”.

Para realizar el trámite en su conjunto, deberán disponer de certificado digital de los emitidos por alguna de las entidades certificadoras, entre otras, la [Fábrica Nacional de Moneda y Timbre](#).

2. Se deberá adjuntar un documento por cada uno de los donantes, expedido por la empresa suministradora, en el que se deberá indicar:
  - a. Resumen de la historia clínica del donante.
  - b. El tipo de pieza que se aporta de cada donante. La empresa suministradora deberá incluir específicamente esta información en el citado documento, de tal manera que, si varias piezas pertenecen a un mismo donante, se podrán vincular con facilidad. Si alguno de los documentos no incluye esta información, el solicitante deberá adjuntar un informe en el que se recojan estos datos, detallando el listado de donantes y las piezas que se aportan de cada uno de ellos.
  - c. Informes sanitarios que descarten hepatitis B, hepatitis C y VIH.
3. Tras recibir la solicitud, desde la Subdirección General de Sanidad Exterior se elaborará una **RESOLUCIÓN ESPECÍFICA Y NOMINAL**, autorizando la entrada en España de las piezas descritas en la solicitud. La Resolución será firmada por el Subdirector General de Sanidad Exterior, en quién tiene delegada la firma el Director General de Salud Pública y Equidad en Salud y se enviará por registro electrónico (SNEC) al solicitante. Asimismo, se envía copia de la Resolución a la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad Autónoma donde se realice el curso y a la unidad de Sanidad Exterior donde esté ubicado el punto de entrada en España de las piezas.
4. La persona autorizada a retirar las piezas en el punto de entrada deberá llevar la Resolución para justificar la retirada ante la autoridad sanitaria correspondiente.
5. Las piezas permanecerán bajo custodia del solicitante, siendo la autoridad competente de la Comunidad Autónoma donde se dirijan las piezas, la responsable de la vigilancia y el control higiénico-sanitario de las mismas hasta su posterior destrucción o uso alternativo.

Madrid, diciembre de 2024